

CONSULTA JURIDICA /2002.

FORMULADA: JUNTA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE MONCLOA-ARAVACA

FECHA:

ASUNTO: Competencia para conceder licencias de funcionamiento y primera ocupación y para adoptar medidas de disciplina urbanística.

TEXTO DE LA CONSULTA:

“El punto 5, apartado B-27 y E-I del Decreto de Delegación de Competencias de la Alcaldía Presidente en los Concejales Presidentes de las Juntas Municipales de Distrito de fecha 03.07.99 vigente, delega en estos órganos la competencia para las licencias de funcionamiento y ejercicio de la disciplina urbanística, en el ámbito de las competencias delegadas en el Decreto para la concesión de la licencia de actividad e instalación.

Los expedientes con licencia de actividad concedida por el Concejel Presidente de la Junta Municipal, al amparo de anteriores Decretos de Delegación, pero que carecen de esta competencia en el vigente decreto, y que no disponen de licencia de funcionamiento, se han remitido con sus antecedentes a la Gerencia Municipal de Urbanismo, para continuar la tramitación de estas licencias de funcionamiento y en su caso, el ejercicio de la disciplina urbanística, por entender que en estos supuestos, no tiene competencia delegada la Junta.

Estos expedientes son devueltos por Gerencia a la Junta, por considerar que corresponde a ésta la tramitación y concesión de la licencia de funcionamiento, así como el ejercicio de la disciplina, en base a los citados apartados B-27 y E-I del punto 5 del vigente Decreto.

Por todo lo expuesto, se solicita informe de ese Departamento, sobre el alcance de las competencias delegadas contenidas en los citados apartados B-27 y E-4 y por tanto, si la licencia de funcionamiento y el ejercicio de la disciplina urbanística le corresponde al órgano con competencia delegada por el vigente Decreto para la concesión de la licencia de actividad, o al órgano que concedió esta licencia, aún careciendo de esta competencia en los momentos actuales.”

INFORME:

Vista la consulta formulada por el Jefe de la Sección de Asuntos Generales y Recursos de la Junta Municipal del Distrito de Moncloa-Aravaca, se informa lo siguiente:

El punto 5º.B.27 del Decreto de Delegación de la Alcaldía-Presidencia de 3 de julio de 1999 concede a los Concejales Presidentes la competencia para conceder “Licencias de funcionamiento para el ejercicio de toda la actividad calificada y puesta en marcha de instalaciones en los casos en los que la concesión de licencia de

actividad e instalaciones está delegada en el Concejal Presidente de la Junta Municipal de Distrito en virtud del presente Decreto”, del mismo modo el punto 5º.B.26 atribuye la competencia para conceder “Licencias de primera ocupación de los edificios para los que la concesión de licencia de obra esté delegada en el Concejal Presidente de la Junta Municipal de Distrito en virtud del presente Decreto”, mientras que el punto 5º.E.1 del mencionado Decreto atribuye a los Concejales Presidentes “Ejercer, en el marco de las competencias delegadas y referidas en los Apartados B y D del presente Decreto, las atribuciones en materia de Disciplina Urbanística que a continuación se relacionan, con excepción de las que se refieran a acciones u omisiones que afecten a la seguridad de los elementos estructurales y constructivos de los edificios”.

La lectura de estos preceptos permite concluir que los Concejales Presidentes tienen competencia para la concesión de licencias de funcionamiento y de primera ocupación y para la adopción de medidas de disciplina urbanística tan sólo respecto de aquellas licencias urbanísticas cuya concesión les esté delegada en la actualidad en virtud del propio Decreto de 3 de julio de 1999.

Esta regla general tan sólo tiene 3 excepciones en materia de disciplina urbanística recogidas en los puntos del Decreto de delegación 5º.E.1 (acciones u omisiones que afecten a la seguridad de los elementos estructurales y constructivos de los edificios), 3 (ejecución de los desahucios administrativos decretados por el Gerente Municipal de urbanismo en los casos de ruina inminente) y 4 (ordenar, en relación con obras o actividades e instalaciones que no sean de su competencia, el cese de las actividades y la paralización de las obras que se realicen en su distrito sin licencia u orden de ejecución o sin ajustarse a las condiciones de la misma, dando inmediata cuenta a la Gerencia Municipal de Urbanismo para que continúe la tramitación y adopte la correspondiente resolución).

Respecto de anteriores delegaciones, el citado Decreto de la Alcaldía Presidencia dispone en su punto octavo “Dejar sin efecto todas las delegaciones efectuadas por la Alcaldía Presidencia a favor de los Concejales Presidentes de las Juntas Municipales de Distrito con anterioridad al presente Decreto” precisando su punto noveno que “El presente Decreto entrará en vigor en el mismo momento de su firma, sin perjuicio de su preceptiva publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, y en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid, conforme a lo establecido en el art. 44.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las entidades locales de 28 de noviembre de 1986”.

Desde el momento de su entrada en vigor el Decreto de 3 de julio de 1999 dejó sin efecto todas las delegaciones anteriores realizadas a favor de los Concejales Presidentes, en consecuencia, si en virtud de anteriores Decretos de delegación el Concejal Presidente de la Junta Municipal concedió determinados tipos de licencias urbanísticas cuya concesión ya no es de su competencia en virtud del Decreto de 3 de julio de 1999, esta falta de competencia determina que no pueda adoptar medidas de disciplina urbanística, ni conceder licencias de funcionamiento o de primera ocupación respecto de las mismas; en estos casos, la adopción de medidas de disciplina urbanística y la autorización del funcionamiento y la primera ocupación corresponderá al órgano que en la actualidad tenga delegada la concesión de dichas licencias urbanísticas, aunque no fuera el competente para su concesión en el momento en que se concedieron.

La postura contraria, mantenida por la Gerencia Municipal de Urbanismo, que aboga porque los Concejales Presidentes asuman la disciplina urbanística y las licencias de primera ocupación y funcionamiento respecto de cualquier tipo de licencia que históricamente se haya concedido por una Junta Municipal con independencia de lo que establece el actual Decreto de delegación, implica un aplicación ultraactiva de Decretos de delegación ya derogados y la adopción de resoluciones por órgano incompetente que, en consecuencia, estarían viciadas de nulidad conforme dispone el art. 62.1.b) de la Ley del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común 30/1992 de 26 de noviembre.

CONCLUSIONES

- Según los puntos 5º.B.26 y 27 y 5º.E.1 del Decreto de Delegación de la Alcaldía Presidencia de 3 de julio de 1999, los Concejales Presidentes de las Juntas Municipales de Distrito tienen competencia para la concesión de licencias de funcionamiento y de primera ocupación y para la adopción de medidas de disciplina urbanística tan sólo respecto de aquellas licencias urbanísticas cuya concesión les esté delegada en la actualidad en virtud del propio Decreto de 3 de julio 1999.

- Dicha competencia no comprende la adopción de medidas de disciplina urbanística ni la concesión de licencias de funcionamiento y de primera ocupación respecto de licencias urbanísticas concedidas en las Juntas Municipales con anterioridad al Decreto de 3 de julio de 1999 cuando la concesión de dichas licencias urbanísticas no haya sido delegada en el citado Decreto. En estos casos, la competencia para la adopción de tales medidas y para autorizar el funcionamiento y primera ocupación corresponderá al órgano que actualmente tenga delegada la concesión de dichas licencias urbanísticas, aunque no fuera el competente para su concesión en el momento en que se concedieron.

- Esta regla general tan sólo tiene 3 excepciones en materia de disciplina urbanística recogidas en los puntos del Decreto de delegación 5º.E.1 (acciones u omisiones que afecten a la seguridad de los elementos estructurales y constructivos de los edificios), 3 (ejecución de los desahucios administrativos decretados por el Gerente Municipal de urbanismo en los casos de ruina inminente) y 4 (ordenar, en relación con obras o actividades e instalaciones que no sean de su competencia, el cese de las actividades y la paralización de las obras que se realicen en su distrito sin licencia u orden de ejecución o sin ajustarse a las condiciones de la misma, dando inmediata cuenta a la Gerencia Municipal de Urbanismo para que continúe la tramitación y adopte la correspondiente resolución).